

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2016

**ING. JAIME HIPOLITO OREA SILVA
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS
RANCHERIA SAN MIGUEL SEGUNDA SECCIÓN SIN NÚMERO,
CARRETERA VILLAHERMOSA-REFORMA,
MUNICIPIO DE REFORMA, 29500, ESTADO DE CHIAPAS
TELÉFONO: 01 (993) 3103 500 EXTENSIÓN 32100
CORREO ELECTRÓNICO: jaime.hipolito.orea@pemex.com
PRESENTE**

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0183/08/16

En atención a su escrito DGTRI-DP-JA-GCPGC-JHOS-0609-2016 recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 26 de Agosto de 2016, y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la Actualización de la Licencia Ambiental Única. Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Actualización de la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 10 de diciembre de 2001, la entonces Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) otorgó la Licencia Ambiental Única número **LAU-09/00279-2001** a

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

favor del establecimiento **PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS**, mediante oficio No. DOO.04/004052.

- III. Que la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00279-2001** establece que son motivos de solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única los siguientes:
1. Cambio de razón social.
 2. Cambios en el proceso productivo o ampliación de instalaciones.
 3. Aumento de Residuos Peligrosos
- IV. Que el día 23 de agosto de 2016 se recibió en la oficialía de partes de la **AGENCIA** la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-09/00279-2001**, registrada con número de bitácora **09/LUA0183/08/16** debido a
1. Incremento de insumos generado al proyecto etileno XXI en la Planta Fraccionadora de Hidrocarburos y la Planta Endulzadora de Condensados Amargos número uno.
 2. Actualización del listado de residuos peligrosos generados en el centro de trabajo
 3. Cambio de razón social debido a la creación de Pemex Transformación Industrial.
- V. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única, mismos que presentó mediante los documentos referidos en el **CONSIDERANDO IV** del presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19,

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Actualización de Licencia Ambiental Única, mediante trámite único, así como la Actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00279-2001**, gestionada por la empresa **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS**, por el cambio de razón social y la actualización del listado de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Modificar la **Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00279-2001** de la siguiente manera:

- I. **CONDICIONANTE 1.** El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, debe remitir a través de los términos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual, con fundamento el artículo quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para tal efecto el Número de Registro Ambiental (NRA) a emplear por el **REGULADO** es **PTI0707400029**.
- II. **CONDICIONANTE 2.** La operación y funcionamiento del **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes autorizaciones:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

- a) Autorización en materia de Riesgo Ambiental para el Complejo Petroquímico Cactus, según Oficio No. A.O.O.DGNA.-003588, expedido por la Dirección General de Normatividad Ambiental, del Instituto Nacional de Ecología (INE), de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el 21 de octubre de 1993.
- b) Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el proyecto "Rehabilitación de la Planta Recuperadora de Etano y Licuables del Gas Natural 1 Complejo Procesador de Gas Cactus", según Oficio No. O.O.O. DGOEIA.-04847, expedido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, del Instituto Nacional de Ecología (INE), de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), el 9 de septiembre de 1998.
- c) Autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Ingeniería, procuración y construcción de cinco Plantas Recuperadoras de Azufre con tratamiento de gas de cola Superclaus^R y las instalaciones de servicios auxiliares relacionadas y la integración de las mismas en el Complejo Procesador de Gas Cactus", según Oficio No. O.O.O. DGOEIA.-000535, expedido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología (INE), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el 15 de febrero del 2001.
- d) Autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo para el proyecto "Instalación del Equipo Complementario, Sustitución de Rehervidores y Modernización del Sistema de Desfogue, en la Plantas Endulzadoras de Gas de 200 MMPCSD del Complejo Procesador de Gas Cactus, Chiapas", según Oficio No. O.O.O. DGOEIA.-002183, expedido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología (INE), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el 3 de mayo del 2001.
- e) Exención en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Acondicionamiento de la Planta Endulzadoras de Hidrocarburos Condensados y la Planta Fraccionadora de hidrocarburos del Complejo Procesador de Gas Cactus" con número de oficio SGPA/DGIRA/DG/3316 de fecha 02 de mayo de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

2012, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- f) Exención en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Acondicionamiento de la Planta Endulzadora y Estabilizadora de Condensados y la Planta Fraccionadora de hidrocarburos del CPG Cactus" con número de oficio SGPA/DGIRA/DG/01637 de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
 - g) Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes del Complejo Procesador de Gas Cactus emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio DGGIMAR.710/007355 de fecha 14 de diciembre de 2005.
 - h) Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes del **COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS** emitido por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de esta **AGENCIA** mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0030/2016 de fecha 21 de abril de 2016.
- III. **CONDICIONANTE 3.** El **REGULADO**, debe mantener actualizado el Estudio de Riesgo en su modalidad nivel 3 (Análisis Detallado de Riesgo), considerando todas las instalaciones que se encuentran en operación, así como los riesgos asociados a las mismas.
- IV. **CONDICIONANTE 4.** La operación y funcionamiento del **REGULADO**, deberán ajustarse a la Aprobación del Programa de Prevención de Accidentes, expedido por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de esta **AGENCIA** mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0030/2016 de fecha 21 de abril de 2016.
- V. **CONDICIONANTE 5.** Las emisiones contaminantes a la atmósfera del **REGULADO**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 y 17 Fracciones V, VI y VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

- VI. **CONDICIONANTE 6.** Los equipos listados en la Tabla 1, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, "Contaminación Atmosférica-Niveles Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto y su Medición". Equipos que se ajustarán al cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Tabla 1. Equipos que se ajustaran al cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011

Planta/ Instalación	Equipo	Capacidad MJ/h	Capacidad CC
Servicios Auxiliares	CB-10	389, 278	11, 020.77
	CB-11	389, 278	11, 020.77
	CB-12	389, 278	11, 020.77
	CB-13	389, 278	11, 020.77
Planta Fraccionadora de Hidrocarburos	BA-101	138, 056	3, 903.69
	BA-102	138, 056	3, 903.69
Planta Criogénica 1	BA-101	58, 571	1, 656.16
Planta Criogénica Modular 4	BA-101	14, 864	420.29
Planta Criogénica Modular 5	BA-101	14, 864	420.29
Planta Criogénica Modular 6	BA-101	14, 864	420.29
Cogenerador	EM-431	108 Ton/h	9, 396.24
Cogenerador	EM-432	108 Ton/h	9, 396.24

- VII. **CONDICIONANTE 8.** El **REGULADO** debe dar mantenimiento preventivo y correctivo a los tanques de almacenamiento de metanol, localizados en las plantas criogénica 1, criogénicas modulares 4, 5, 6, fraccionadora de hidrocarburos y del tanque de almacenamiento de diésel localizado en servicios auxiliares.
- VIII. **CONDICIONANTE 10.** El **REGULADO** debe llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran la instalación, en las que se incluyan los diversos equipos y dispositivos de operación, tanques de almacenamiento, equipos y elementos de servicios auxiliares, sistemas de detección de fugas y prevención y control de incendios.
- IX. **CONDICIONANTE 11.** El **REGULADO** debe contar con equipos, dispositivos y medios de operación para garantizar las buenas prácticas en la operación de la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

instalación, los cuales deben de formar parte de un sistema digital y automatizado controlado por una unidad local.

- X. **CONDICIONANTE 12.** El **REGULADO** debe dar mantenimiento preventivo y correctivo, para detectar y eliminar de manera inmediata las emisiones fugitivas provenientes de las bridas, válvulas, codos y tees localizadas en todo el establecimiento. Para la verificación del cumplimiento, el **REGULADO** deberá llevar una bitácora de las inspecciones y mantenimientos realizados, misma que estará a disposición de esta **AGENCIA** cuándo así se requiera.
- XI. **CONDICIONANTE 13.** El **REGULADO** en caso de que ocurra una contingencia ambiental, debe apegarse a lo establecido en su Plan de Participación de contingencias ambientales.
- XII. **CONDICIONANTE 14.** El **REGULADO**, debe participar en los planes de contingencias ambientales que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. **CONDICIONANTE 15.** La operación y funcionamiento del **REGULADO**, debe ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de Aguas Residuales con Título número 11TAB100203/30FAGC07 de fecha 25 de octubre de 2007 emitido por la Comisión Nacional del Agua. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en la Ley de Aguas Nacionales.
- XIV. **CONDICIONANTE 16.** El **REGULADO**, no podrá descargar sus aguas residuales provenientes de las operaciones del establecimiento a cuerpos de agua y bienes nacionales en tanto la autorización de la condicionante anterior no se encuentre vigente.
- XV. **CONDICIONANTE 17.** El manejo dentro y fuera de las instalaciones del **REGULADO** de los residuos peligrosos descritos en la Tabla 2, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a los artículos aplicables

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

9
30

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR),
su Reglamento y a las Normas Oficiales vigentes aplicables en la materia.

Tabla 2. Residuos Peligrosos generados por el REGULADO.

No.	Residuo declarado	Manifestados
1	Acumuladores de desecho y bancos de baterías	7 de mayo de 1997 ante la ventanilla única del INE
2	Aceite lubricante gastado	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
3	Materiales varios contaminados con grasas y aceites	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
4	Carbón activado contaminado	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
5	Metanol contaminado	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
6	Malla molecular contaminada	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
7	Lodos de fondos de torres de proceso	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
8	Alúmina contaminada	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
9	Catalizador de óxido de titanio contaminado	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
10	Cerámicas contaminadas	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
11	Aceite recuperado de la fosa API	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
12	Filtros contaminados gastados	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
13	Residuos de pinturas	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
14	Contenedores metálicos y de plástico que contuvieron materiales o residuos peligrosos	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

Tabla 2. Residuos Peligrosos generados por el REGULADO.

No.	Residuo declarado	Manifestados
15	Lodos de dos fosas sépticas	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
16	Lodos aceitosos de tanques de área de almacenamiento	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
17	Lodos químicos	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
18	Fibra de vidrio	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
19	Toner	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
20	Polvo químico	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
21	Endurecedor RA-28	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
22	Productos químicos caducos	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
23	Residuos de líquido penetrante	Inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0176/11/00
24	Baterías níquel, cadmio/metal hidruro	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
25	Baterías alcalinas	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
26	Baterías plomo ácido	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
27	Baterías de Litio	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
28	Aditamentos con plomo	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
29	Solución Acuosa amina gastada o contaminada	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
30	Asbesto	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

Tabla 2. Residuos Peligrosos generados por el REGULADO.

No.	Residuo declarado	Manifestados
31	Lámparas de vapor de mercurio	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
32	Lámparas Fluorescentes	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
33	Lámparas de vapor sodio	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
34	Lámparas de halogenuros metálicos	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
35	Fibras minerales contaminadas	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
36	Lodos del separador API y cárcamos	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
37	Lodos de proceso	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
38	Sólidos impregnados con hidrocarburos	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
39	Sólidos impregnados por otros residuos peligrosos	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
40	Poliuretano contaminado	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16
41	Lodos de amina	Apartado 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 09/LUA0183/08/16

XVI. **CONDICIONANTE 18.** El **REGULADO** debe garantizar el cumplimiento al artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cuál se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos. Así mismo, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos peligrosos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

- XVII. **CONDICIONANTE 19.** El **REGULADO**, debe garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del **COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS**, cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento.
- XVIII. **CONDICIONANTE 20.** El **REGULADO**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente para el manejo de los residuos peligrosos.
- XIX. **CONDICIONANTE 21.** El **REGULADO** debe adquirir ante la autoridad competente los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. **CONDICIONANTE 22.** El **REGULADO** debe garantizar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios, con estos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- XXI. **CONDICIONANTE 23.** Sin menoscabo de lo establecido, la operación y funcionamiento del **REGULADO**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XXII. **CONDICIONANTE 24.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del **COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS**, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0157/2016**

la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan.

TERCERO. Los demás términos y condicionantes contenidos en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00279-2001**, quedan sin modificación alguna y debe cumplirse.

CUARTO. Notificar al **ING. JAIME HIPOLITO OREA SILVA**, en su carácter de representante legal del establecimiento **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



M.C. ARTURO MORÁN ROMERO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Procesos Industriales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0056/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firma el M.C. Arturo Morán Romero, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión de Procesos Industriales".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. **Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento.

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial. Presente.

Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial.

BITÁCORA: 09/LUA0183/08/16

EHCH/CGC